

CONSTANCIA SECRETARIAL: Marinilla Antioquia, 13 de octubre de 2020. Señora Juez, le informo que una vez revisado el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/abogados>, se vislumbra que el apoderado de la parte demandante cuenta tarjeta profesional vigente. De igual forma, se constata que el correo electrónico relacionado en el acápite de notificaciones corresponde al inscrito en el registro nacional de abogados.



Lo anterior para los efectos pertinentes.

ANA MARÍA ORJUELA CASTAÑO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant., octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2.020)

REFERENCIA	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	DANIEL ALEXIS AGUDELO AGUDELO
DEMANDADOS	MARIA ARCELA CASTRILLÓN DE JARAMILLO, HÉCTOR MANUEL RUÍZ GRISALES Y URIEL DE JESÚS AGUDELO PAMPLONA
RADICADO	05-440-31-12-001-2020-00139-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN
DECISIÓN	INADMITE

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en los Arts. 25 y ss del CPT, y el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** y se devuelve al demandante como lo prescribe el artículo 28 del mismo estatuto procesal, al no cumplir con la totalidad de los requisitos exigidos para el efecto, en la forma que se procede a exponer:

1. En virtud el numeral 7° del artículo 25 del CPT, se dispone requerir a la parte demandante para que se sirva aclarar en los hechos de la demanda las siguientes circunstancias:
 - a. Las razones por las cuales se dirige la demanda en contra de los señores MARIA ARCELA CASTRILLÓN DE JARAMILLO y HÉCTOR MANUEL RUIZ GRISALES, si desde los hechos de la demanda se indica que el presunto vínculo laboral se desplegó con el señor URIEL AGUDELO PAMPLONA, sin que se especifique otro hecho para derivar responsabilidad patronal de los primeros.
 - b. La fecha exacta en que inició y culminó la relación laboral, es decir, día, mes y año.
 - c. Las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que finalizó el contrato de trabajo.
 - d. El lugar donde el demandante desempeñaba las funciones pactadas en el contrato de trabajo.
 - e. Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se afirma que la modalidad del contrato de trabajo fue verbal, se deberá indicar los horarios y los días de la semana en que el demandante desarrollaba su actividad personal y el lugar donde desempeñaba sus funciones, la cuantía y la forma de remuneración por cada año laborado, la duración del contrato, e indicar la persona frente a la cual tenía una relación de subordinación.
 - f. La fecha desde la cual el trabajador dejó de percibir el salario pactado en la relación laboral.
 - g. Las fechas desde las cuales el demandante dejó de cancelar las prestaciones sociales por concepto de vacaciones, prima de servicios, cesantías y aportes a la seguridad social.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá indicar la dirección electrónica de las personas relacionadas en el acápite de la prueba testimonial y acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la dirección electrónica o física de los demandados informadas en el acápite de notificaciones judiciales del escrito de la demanda.
3. El documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

De no cumplir con los requisitos señalados en el término de (05) días, la demanda será rechazada y se ordenará el archivo de las diligencias.

Se reconoce personería al Dr. José Ángel López López con T.P. 259.575 del CS de la J, en calidad de apoderad para que represente los intereses de la

parte demandante y cuyo correo para notificaciones judiciales es joseangellopez.abogado@gmail.com

NOTIFÍQUESE,

AM

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26623f408d2addcc5b06f4d6c9534a2c309654ef71ad72b664925189d2b4286

Documento generado en 26/10/2020 08:38:07 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**